

El papel de las estrategias fiscales en la optimización financiera de las unidades económicas

The role of fiscal strategies in the financial optimization of economic units

ORDAZ-CÁRCAMO, Lizbeth¹

Universidad Veracruzana (Coatzacoalcos), México.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8826-1884>

Autor correspondiente: Lizbeth.ordaz02@gmail.com

GIL-CABAÑAS, Valeria²

Universidad Veracruzana (Coatzacoalcos), México.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3307-3624>

Recibido: 10-12-2025

Aceptado: 05-05-2026

En línea: 04-06-2026

Cómo citar este artículo:

Ordaz Cárcamo, L., & Gil Cabañas, V. (2026). El papel de las estrategias fiscales en la optimización financiera de las unidades económicas. *IPSA Scientia, Revista Científica Multidisciplinaria*, 11, ev11a1.

<https://doi.org/10.62580/ipsc.2026.11.220>

Resumen – El incremento de litigios y sanciones fiscales en México revela que muchos contribuyentes recurren a prácticas indebidas con el fin de disminuir su carga tributaria, derivado de la desinformación y el uso incorrecto de mecanismos legales. Este trabajo analiza la planeación fiscal como estrategia legítima para optimizar el pago de impuestos en las empresas mexicanas, tomando como referencia a los contribuyentes atendidos en un despacho contable de Coatzacoalcos, Veracruz. Para ello, se empleó una revisión documental y normativa bajo un enfoque descriptivo-explicativo, con el propósito de contrastar el cumplimiento fiscal entre contribuyentes que aplican planeación fiscal y aquellos que no la utilizan. Los resultados esperados buscan evidenciar que la planeación fiscal, cuando es realizada por profesionales especializados y en el marco legal, permite disminuir de manera lícita la carga tributaria, fortalecer la seguridad financiera y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo anterior subraya la necesidad de promover una cultura fiscal responsable dentro de las unidades económicas, así como diseñar estrategias que contribuyan a la sostenibilidad económica de las unidades productivas mexicanas.

Palabras clave: Planeación fiscal, carga tributaria, contribuyentes, obligaciones fiscales, estrategias legales.

IPSA Scientia, revista científica multidisciplinaria

Vol. 10 (2025), ev10a1

ipsascientia@cepidd.org

URL:

<https://www.booksandjournals.org/ojs/index.php/ipsa/article/view/ev11a1/version/220>

DOI: <https://doi.org/10.62580/ipsc.2026.11.220>

Roles de los autores:

1: Conceptualización, investigación, administración de proyecto, metodología.

2: Software, supervisión, validación, redacción, análisis formal.

Abstract – The increase in tax litigation and penalties in Mexico reveals that many taxpayers resort to improper practices to reduce their tax burden, stemming from misinformation and the misuse of legal mechanisms. This study analyzes tax planning as a legitimate strategy for optimizing tax payments in Mexican companies, using as a reference the taxpayers served by an accounting firm in Coatzacoalcos, Veracruz. To this end, a documentary and regulatory review was employed using a descriptive-explanatory approach, with the aim of comparing tax compliance between taxpayers who apply tax planning and those who do not. The expected results seek to demonstrate that tax planning, when carried out by specialized professionals and with a legal basis, allows for the legitimate reduction of the tax burden, strengthens financial security, and promotes compliance with tax obligations. This underscores the need to promote a responsible tax culture within the accounting profession, as well as to design strategies that contribute to the economic sustainability of Mexican productive units.

Keywords: Tax planning, tax burden, taxpayers, tax obligations, legal strategies.

Introducción

En México, la carga tributaria representa uno de los principales retos para las unidades económicas, particularmente para aquellas que buscan operar de manera competitiva dentro del marco legal vigente (Medina et al., 2025; Chávez et al., 2025). En los últimos años, el aumento de sanciones, auditorías fiscales y juicios relacionados con defraudación o simulación de operaciones ha evidenciado que numerosos contribuyentes recurren a prácticas inapropiadas con la intención de disminuir sus obligaciones fiscales (González, 2024). Entre estas prácticas destacan la deducción y emisión de gastos inexistentes o la adopción de estrategias que carecen de sustento jurídico, lo que coloca tanto al contribuyente como al profesional contable en situación de riesgo frente a las autoridades fiscales.

Lo anterior se relaciona, en gran medida, con la falta de conocimientos técnicos y experiencia profesional lo que lleva a la incorrecta aplicación de estrategias fiscales, pues muchos contribuyentes y asesores desconocen que la planeación fiscal es un mecanismo legítimo, siempre que se realice bajo un fundamento jurídico, ético y objetivo (Mendoza, 2016). De acuerdo con Quiroga & Cortés (2018), la planeación fiscal se distingue por la selección de actos jurídicos que permitan al contribuyente optar por alternativas menos gravosas en materia impositiva, sin caer en actos de elusión o fraude fiscal. Por ello, el diseño de una estrategia fiscal no puede desvincularse del conocimiento de las disposiciones tributarias aplicables ni de la razón de negocios que justifique las decisiones adoptadas, como lo señalan Diep (1999) y Corona (2004), quienes sostienen que las estrategias fiscales deben considerar el soporte documental, legal y operativo para su validez.

En consecuencia, las unidades económicas requieren adoptar procesos de planeación fiscal profesional y técnica que, además de cumplir con la normatividad tributaria, permitan optimizar recursos financieros, reducir riesgos legales y fortalecer la seguridad económica de la empresa. Autores como Sánchez et al. (2020) afirman que la planeación fiscal tiene un sustento constitucional que otorga al contribuyente el derecho de organizar sus actividades para pagar únicamente lo que la ley determina como obligatorio, sin que ello implique evasión o simulación. Asimismo, el diseño de estrategias adecuadas contribuye a la sostenibilidad financiera de las empresas al minimizar riesgos, anticipar obligaciones y prever decisiones sobre el uso de recursos, como lo expresa Trelles et al. (2020) al señalar que la planeación fiscal debe considerarse parte de la planeación estratégica de cualquier organización.

Por lo tanto, analizar las estrategias fiscales aplicadas en unidades económicas no solo es pertinente desde una perspectiva financiera, sino también desde una dimensión jurídica y ética, ya que contribuye a la construcción de una cultura fiscal responsable y a la profesionalización de quienes asesoran en materia tributaria (Caballero-Fernández, 2025; Fernández, 2025). Bajo estas consideraciones, la investigación examinó la planeación fiscal como herramienta estratégica para optimizar el pago de impuestos, fortalecer la seguridad financiera de los contribuyentes y fomentar el cumplimiento legal, mediante un análisis documental y normativo sustentado en la legislación mexicana y la doctrina fiscal contemporánea.

Materiales y métodos

El presente estudio se aborda desde el paradigma empírico-analítico, con un alcance exploratorio y de corte transversal (Hernández et al., 2014; Hernández & de Jesús, 2015) que busca analizar los efectos de la planeación fiscal en la optimización del pago de impuestos en los contribuyentes. Además, se diseñó bajo la perspectiva no experimental, porque no existe manipulación deliberada de variables. En este sentido, es necesario mencionar que se encuestaron a 46 contribuyentes identificados como personas físicas.

Instrumento de recopilación

El instrumento de recopilación utilizado fue creado con base en diferentes perspectivas relacionadas a las estrategias fiscales (Paz, 2023; Caamal et al., 2019; Puigví, 2022; Vizcarra et al., 2025). El cuestionario se diseñó en dos secciones, la primera hacienda alusión a las características sociodemográficas de los participantes, y la segunda, con quince ítems sobre estrategias fiscales empleando una escala dicotómica para conocer si los contribuyentes han aplicado estas. El cuestionario fue suministrado de manera física utilizando la técnica de encuesta con cada uno de los participantes.

Fundamentos teóricos

Primeramente, dentro de la actividad financiera que cotidianamente un Estado realiza, la recaudación de contribuciones constituye un elemento indispensable y de gran importancia como un medio para desarrollar su función pública. Efectivamente, una de las fuentes de recursos económicos que necesita un gobierno para cumplir con las tareas básicas que regulan la convivencia de los miembros de la sociedad, como son: la impartición de justicia a través de los tribunales, la seguridad pública, la educación, y fundamentalmente las relativas a la promoción del crecimiento y desarrollo económico, social e integral, entre otras, actualmente deriva de las recaudaciones de impuestos a cargo de los contribuyentes (Vargas, 2004).

Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado (Molero et al., 2018), reconocidas en la ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o, dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas (De la Garza, 1981; Gasca-Tovar, 2019).

Es importante señalar que al concepto contribuciones en su manejo cotidiano, también se le considera como impuestos o tributos (Mora & Villareal, 2020); sin embargo, el empleo de estos términos resulta indistinto pues históricamente reflejan la idea de la obtención de recursos de recursos de los gobernados para sufragar los gastos públicos que realiza el Estado. Básicamente, tanto el género como la especie comparten las mismas características en cuanto a que todas representan un ingreso para el Estado, el cual, lo obtienen de los contribuyentes en una exigencia obligatoria reconocida por la ley (Villegas, 2016).

El ser humano como un ente social o sociable requiere de la convivencia con otros hombres para poder desarrollarse y, por tanto, lograr un crecimiento en su persona, familia, bienes y espíritu (Bobbio, 2018). De la necesidad de vivir en grupo se deriva la existencia de una institución, la cual tiene por objeto satisfacer los requisitos básicos y fundamentales de dicho grupo. Surge entonces la figura del Estado que será el encargado de regular las relaciones de los miembros de la sociedad.

La función principal que debe de realizar un Estado consiste en la prestación de servicios públicos que satisfagan a su vez una serie de necesidades públicas (Cabral, 2022). Esta función es de carácter administrativa e implica necesariamente la planeación para obtener una gran cantidad de recursos materiales, preferentemente de carácter económico, administrarlo y gastarlos o invertirlos en la sociedad. Una vez que el Estado ha establecido las necesidades que deberá cubrir para la sociedad a la que representa y ha definido también la política económica que orientará su actividad financiera, el siguiente paso es la obtención de los medios materiales para cumplir con su función, entonces comienza a planear cuáles son las fuentes de obtención o financiamientos de dichos recursos con las que cuenta (Musgrave et al., 1981).

Existe la idea generalizada de que el legislador, al momento de crear las leyes fiscales, debe tomar en cuenta una serie de principios que van orientados a lograr un sistema tributario más justo y eficaz (Ataliba, 2023).

Principios doctrinarios en materia fiscal

El principio de proporcionalidad consiste en que los gobernados o contribuyentes deberán contribuir para los gastos públicos en proporción directa de su capacidad económica (González, 2000). Esto es: pagará más quien gane más, y pagará menos quien gane menos. Este principio se fundamenta en una base de igualdad fiscal por la cual diversos causantes con diferentes capacidades de pago serán gravados con diferentes porcentajes en proporción de su capacidad económica, de modo que el impacto en los bolsillos de los causantes no sea el mismo entre un sujeto que gana más respecto de otro que gana menos (Villegas, 2016).

Principio de certeza, el cual consiste en que las contribuciones deben poseer los elementos suficientes para señalar con claridad las obligaciones fiscales del contribuyente y no colocarlo en un estado de indefensión frente al Fisco. Es decir: cada contribución debe establecer con claridad y certidumbre: quien en el sujeto pasivo o causante de la contribución; el objeto que se grava o el hecho que genera la obligación fiscal; la tasa, cuota o tarifa correspondiente; la base gravable o porción de la riqueza que se tasará; la forma de pago, es decir, condiciones, fechas y lugares, así como las sanciones para el caso de incumplimiento (De la Garza, 1981; Gasca-Tovar, 2019).

Principio de comodidad, consistente en que las leyes fiscales deben establecer las condiciones más sencillas y prácticas para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones en forma eficiente (Smith, 2017). Es decir, la normatividad fiscal debe ir orientada a simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, creando los medios más sencillos para que al contribuyente no le resulte molesto el pago de un impuesto, formular una declaración, presentar un aviso, etcétera.

Principio de economía, el cual trata de que el costo financiero que implica la recaudación de contribuciones nunca debe ser tan excesivo o tan alto con relación a la contribución total que se pretende recaudar, de tal manera que resulte incosteable para el Fisco; es decir, la cantidad que debe sufragar la hacienda pública por el hecho de recaudar impuestos debe ser la menor posible con relación a la recaudación total, con el fin de aprovechar la mayor cantidad de recursos para el gasto público (Desmarais et al., 2023).

En el caso de México, país de una tradición jurídica constitucional, existe una ley suprema denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los derechos fundamentales de los gobernados (Eguiguren, 1997). Pero, además, como pilar del sistema jurídico mexicano, también es el fundamento de todas las leyes, las cuales se rigen bajo un principio de constitucionalidad; es decir, que deben ajustarse a las disposiciones que establezca la Constitución (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2016).

En el ámbito tributario, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce una serie de derechos fundamentales para los contribuyentes, denominados en el mundo jurídico garantías individuales de justicia fiscal (Ataliba, 2023). Estas garantías tributarias se encuentran consagradas en el artículo 31, fracción IV, que relacionadas con todos los demás derechos constitucionalmente reconocidos conforman un marco protector para los gobernados que les garantiza una plena seguridad jurídica.

Así establece el artículo 31 constitucional en su fracción IV, relativo al capítulo II:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos

... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Garantías en materia fiscal

De la interpretación a los preceptos constitucionales observamos las siguientes garantías básicas en materia fiscal:

La garantía de proporcionalidad. Es un derecho que tienen los contribuyentes para que las contribuciones que se establecen graven a cada gobernado en función o en proporción de su capacidad económica (Rosales & Velueta, 2019).

La proporcionalidad en las contribuciones es un principio que consiste en que debe existir una adecuada relación entre lo que se pretende cobrar y el dinero que el causante está pagando por concepto de impuestos, de tal manera que la aportación resulte equilibrada o justa y en correspondencia con los ingresos obtenidos por el particular. Con esto se busca que el Estado solamente obtenga una parte de la riqueza de los gobernados a través de las contribuciones, pero no la totalidad, ya que aparte de provocar un impacto económico ruinoso, tal cobro excesivo sería considerado como un acto confiscatorio del Fisco.

El principio de proporcionalidad de las contribuciones, por tanto, consiste en que el gobernado contribuya a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, aportando una parte justa y adecuada de su riqueza, la cual al ser gravada deberá procurar el menor impacto o sacrificio económico posible en el contribuyente para que no resulte ruinoso o exorbitante el cobro (Becerril, 2015).

La garantía de equidad, representada por un viejo principio jurídico consistente en dar un trato igual a los iguales, significa que las leyes fiscales deben ir orientadas a una universalidad de contribuyentes que se coloquen en las situaciones de hechos que las mismas disposiciones establezcan, de tal manera que den un trato idéntico a los sujetos que actualicen las hipótesis normativas.

Lo anterior implica que el impacto económico que causen las contribuciones sea el mismo para todos los causantes comprendidos en una misma situación. La equidad tributaria es una igualdad ante las leyes fiscales de todos los sujetos pasivos de una misma contribución, para que reciban un idéntico tratamiento fiscal: La garantía de equidad tributaria hace referencia a la igualdad de los contribuyentes ante las leyes fiscales; para que se les otorgue un tratamiento idéntico cuando sean causantes en una misma contribución, y se encuentren en la misma situación que da origen a la obligación fiscal (Rodríguez, 2023). Se le conoce como un principio que tiene por objeto tratar igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales.

Las garantías de legalidad y audiencia, la garantía de legalidad consiste en que todas las contribuciones deben estar contenidas en la ley (Pérez, 1985). Es decir, no hay tributo sin una ley que previamente lo establezca, las contribuciones deben estar reconocidas por el orden jurídico con el objeto de que con claridad y certeza el contribuyente conozca el ámbito de sus obligaciones fiscales, y se evite arbitrariedades y abusos en su establecimiento y recaudación por parte del Fisco.

El principio de legalidad en las contribuciones va orientado hacia las siguientes cuestiones: que todas las contribuciones deben hallarse establecidas previamente en una ley; que las autoridades fiscales no pueden realizar ningún acto de naturaleza tributaria, sin que se encuentren facultadas expresamente en una ley previamente creada y aplicable a los casos que en la misma se señalen; y, por otra parte, que los causantes solamente deberán cumplir las obligaciones establecidas en las leyes fiscales, siempre y cuando realicen el hecho generador de la obligación (Tapia, 2024).

También consiste en que todos los actos que realice el Fisco deberán estar fundados y motivados, así como deberán ser emitidos por la autoridad fiscal competente (Navarro-Bravo, 2024). Lo anterior significa que ningún contribuyente podrá ser molestado por un acto de la hacienda pública, si dicho acto no se encuentra fundado en una norma jurídica e indica las circunstancias o razones especiales que lo motivaron, adecuándolo a la hipótesis que lo generó.

Pero además dicho acto de autoridad no solamente deberá estar fundado y motivado, sino que deberá emitirse por escrito por la autoridad jurídicamente facultada para realizarlo. Por su parte, la garantía de audiencia constituye otro derecho de los contribuyentes, consagrado también en el artículo 14 constitucional, y consiste en que los causantes tienen el derecho a ser oídos previamente a un acto que realicen las autoridades fiscales, por el cual se pueda desprender la privación de derechos. Ahora, esta garantía fundamental va orientada a que las leyes fiscales deben señalar los procedimientos necesarios para que el gobernado sea escuchado y se pueda defender cuando un acto de autoridad afecte sus derechos como contribuyente (Eguiguren, 1997).

Garantía de irretroactividad de la ley, este es un derecho que tienen los contribuyentes, consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución Política, y consiste en que a ninguna ley o acto de autoridad fiscal se aplicará o se le darán efectos hacia el pasado con el objeto de provocar un perjuicio a los derechos que los causantes hayan adquirido o a los hechos realizados por los mismos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley o a la realización del acto. Esta relación tributaria existente entre el Fisco y los contribuyentes, al sustentarse en un ámbito de derechos y obligaciones, coloca a ambas partes en una situación de igualdad jurídica.

Vínculo entre contribuyente y fisco

El vínculo existente entre el Fisco y los contribuyentes, derivado de la obligación fiscal, constituye una relación de derecho que implica que las autoridades fiscales puedan exigir el pago del crédito fiscal (Mora & Villareal, 2020). Ahora bien, dentro de la gestión de empresas, la planeación fiscal es un procedimiento administrativo y legal apegado a la normatividad fiscal vigente, mediante el cual las empresas pueden optimizar el flujo de efectivo en el pago de impuestos y de aportaciones de seguridad social. Es importante considerar que la planeación fiscal es un proceso preventivo, mas no correctivo, una actividad legítima a la que todos tenemos derecho.

Por planeación fiscal debemos entender toda aquella aplicación de estrategias que permitan reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, apegándose siempre a lo permitido por las leyes, contando con el soporte documental que demuestre su licitud, procurando el menor riesgo (Luján, 2001). Ahora bien, toda planeación debe estar basada en un programa el cual estará diseñado en función de cada contribuyente, así como de la estructura empresarial con que cuente, ya que en este tema no existen “trajes a la medida” o “recetas de cocina”. El hecho de que una estrategia sea útil para cierta empresa no significa que será igual de útil para otras o viceversa (Restrepo et al., 2022). Dichas actividades se recomienda basarlas en un plan de eficiencia fiscal ya que cada empresa tiene un manejo de su negocios

y necesidades distintas, sin considerar que las estructuras accionarias suelen tener ciertas particularidades y la responsabilidad que adquiere su órgano de gobierno para con terceros incluyendo el propio SAT.

Principios de la planeación fiscal

Definiciones sobre planeación fiscal existen muchas; sin embargo, antes de profundizar en el tema es importante recordar que la planeación en la administración se conoce como aquel proceso donde se deben definir objetivos, determinar los distintos medios o alternativas de acción para alcanzarlos y decidir cuál es la mejor opción. Para ello, es fundamental analizar anticipadamente el entorno de las organizaciones. Si se parte de lo anterior, la planeación fiscal consiste en la elección, por parte del contribuyente, de los actos jurídicos más convenientes a sus intereses para obtener un objeto lícito en la realización de sus actividades, que detone el menor costo fiscal posible, sin violentar la ley (Torres, 2002).

Para Sánchez (1998), es la optimización de los recursos para el cumplimiento de la menor carga fiscal posible dentro de los márgenes legales, sin llegar a incurrir en ilícitos y buscar las mejores alternativas para el cumplimiento dentro de la norma legal. También, puede entenderse como la evaluación de diferentes estrategias fiscales de una operación vista, por medio de diferentes opciones, teniendo presente el costo beneficio y siempre con estricto apego a la ley, para que puedan abatir, atenuar o diferir la carga fiscal a que están sujetos los contribuyentes (Morán, 2008).

Todavía hay quienes piensan que la planeación fiscal sirve para eludir el pago de contribuciones; por el contrario, procura orientar al contribuyente para que cumpla adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Sus objetivos son: nulificar la carga fiscal, disminuir el impacto hasta donde las disposiciones fiscales lo permitan; o bien, diferir el pago de impuestos sin contravenir a la ley para lograr beneficios financieros (Morán, 2008). Por lo tanto, es importante destacar que nada tiene que ver con la elusión, evasión o defraudación fiscal, como muchos podrían pensar.

En la elusión, el contribuyente busca la forma de no causar impuestos sin contravenir la ley. En la evasión se omite el pago de impuesto, por medio de maquinaciones o simulación de actos jurídicos; es cualquier forma empleada para disminuir el tributo, violando la ley (Torres, 2002). De hecho, la defraudación fiscal se define en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual señala que: “Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con un perjuicio del fisco federal”. En cambio, la planeación fiscal no los considera actos ilícitos.

La obligación de contribuir tiene su fundamento legal en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De dicho precepto resalta también el principio de proporcionalidad, que hace referencia al pago justo de las contribuciones, dando por resultado que si se disminuyen las cargas fiscales por el hecho de aplicar las opciones que señalan las disposiciones fiscales, se estará tributando en forma justa y con apego a la legalidad. Este principio de legalidad señala que ningún impuesto puede existir sin una ley que lo establezca. Por lo tanto, los hechos o actos no gravados, de ninguna forma están al margen de la ley, sino que no coincide con lo previsto por la misma y, por ende, nada obliga a darles un cumplimiento (Sánchez, 1998; Sánchez, 2013).

Por otra parte, en su artículo 5, la Constitución señala que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. Esta libertad de ocupación tiene por único límite la licitud.

Por lo anterior, expertos en el área coinciden en que el concepto de planeación nace desde la Constitución, pero se fundamenta en la Ley de Planeación. De esto deducen que los contribuyentes deben participar en la elaboración de un plan, buscando contribuir al crecimiento económico del país. Es decir, el Estado debe llevar a cabo la planeación para procurar el desarrollo económico pero el sector privado también debe realizarla en beneficio recíproco.

En un mundo globalizado, resulta necesario que las empresas mexicanas utilicen la planeación fiscal para competir en mercados nacionales e internacionales. Es muy común saber de contribuyentes que toman decisiones sin asesoría fiscal, cuyos efectos en el monto de pago de impuesto pueden resultar graves; o bien, por desconocimiento, no aprovechan opciones que señalan las disposiciones fiscales (Urgilés et al., 2024). Además, si se toma en cuenta la excesiva carga fiscal que desmotiva la formación de nuevas empresas; la falta de estímulos fiscales en sectores específicos; el crecimiento de la economía informal; la falta de traducción de los impuestos en servicios públicos de calidad, etc., resulta indispensable que los empresarios y contribuyentes se preocupen por diseñar estrategias que ayuden a cuidar los costos fiscales. Por lo tanto, la evaluación y selección de estrategias fiscales deben ser una obligación para las empresas que quieran sobrevivir y permanecer en el mercado.

Por otra parte, hay que considerar que para realizar este proceso se requiere tener conocimiento de la situación y medio ambiente de la empresa, así como de las leyes fiscales, reglamentos, resoluciones misceláneas, decretos, circulares, etc. Por lo tanto, si no se posee eso, las decisiones que se tomen podrían ser equivocadas o no estar apegadas al marco jurídico fiscal, lo cual representa un riesgo importante. Como todo proceso, la planeación fiscal se lleva a cabo en distintas etapas (Montoya et al., 2022). Cada fase es importante por lo que a continuación se explica en qué consiste cada una de ellas:

Análisis de la situación de la empresa. En esta etapa se debe revisar la información financiera, fiscal y jurídica del contribuyente, ya que dicha información es la base para la planeación, pues ayuda a identificar cuáles son las características particulares respecto de su capacidad financiera y operación.

Realizar un diagnóstico de la situación. En esta etapa se debe conocer la situación fiscal de la empresa. Se puede realizar, mediante entrevistas con los responsables del área fiscal, el responsable de la empresa, la recopilación de información y documentación que amparan operaciones y la observación de los procesos. Lo anterior, sirve de base para conocer si la empresa cumple con sus obligaciones fiscales relativas a la contabilidad, expedición de comprobantes, presentación de declaraciones, pago de contribuciones, etcétera.

Listar posibles alternativas. En esta etapa, tanto los asesores como los accionistas de las empresas deben trabajar en conjunto para la selección de la mejor estrategia. Algunas de las más comunes son: realizar ajustes de acuerdo con disposiciones fiscales para atenuar los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta (ISR); buscar otras formas de pago diferentes a efectivo; efectuar ventas en abonos; realizar escisión de sociedades acorde con el CFF; aplicar la deducción inmediata de activos fijos; solicitar disminución de pagos provisionales; crear una asociación en participación, una copropiedad, un fideicomiso, empresa integradora, o, en su caso, ubicar al contribuyente en el régimen simplificado de ley, etcétera.

Selección de mejores alternativas. En esta fase se elige la estrategia más conveniente, la cual dependerá de la situación particular de la empresa. Al respecto, Belmares (1997) señala que no seleccionar las mejores alternativas constituye un error que debería ser reclamable a quienes administran una

organización, pues implica desperdicio de recursos financieros o administrativos que perjudican el desarrollo de los negocios productivos. Esto se traduce en una economía improductiva, de desperdicio, lo cual también es censurable desde el punto de vista social. En la medida en que la alternativa elegida no quebrante la ley, el contribuyente se encuentra en plena libertad de seleccionar la más conveniente a sus intereses.

Implantación. En esta etapa, por lo general, se incurre en costos, los cuales tienen que ser menores al beneficio fiscal que la empresa espera obtener.

Una vez implantadas las estrategias es importante darles seguimiento, para lo cual se sugiere asignar a un responsable, quien verificará si los resultados presupuestados coinciden con los obtenidos; es decir, si el beneficio es acorde con lo que se estimó. Cabe mencionar que la planeación fiscal debe realizarse en función de la realidad de cada contribuyente, ya que una estrategia que resulte útil para uno, no siempre lo es para otro.

La planificación fiscal es el conjunto de prácticas y estrategias que tienen como objetivo reducir o postergar la carga tributaria dentro de la legalidad vigente (Paz, 2023). Para esto, debe hacerse un análisis detallado de la estructura y las actividades del negocio, lo que llevará al éxito de esta planificación, ya que cada empresa tiene sus características peculiares que deberán tomarse en cuenta para un mejor aprovechamiento de la estrategia.

Dicho esto, es importante dejar claro que la planificación fiscal es un recurso totalmente legal y no tiene nada que ver con la evasión tributaria, por eso es fundamental contar con un respaldo documental que garantice la licitud de todas tus prácticas (Tanqueño-Colcha & Montero-Cobo, 2024).

La planificación fiscal debe realizarse con total atención a la materia fiscal, ya que, como es sabido, errores al excederse en lo permitido por ley, por ejemplo, pueden causar daños severos, como fuertes multas o, incluso, procesos penales para el contribuyente, con riesgo de cárcel en algunas ocasiones (Vasco, 2016).

En la constante búsqueda por optimizar los recursos financieros de una empresa, la planeación fiscal adquiere hoy en día una importancia relevante como herramienta administrativa capaz de producir beneficios económicos. Dentro de los propósitos de la planeación fiscal, se tiene el abatir, atenuar o diferir la carga fiscal de toda operación, siempre dentro del marco jurídico fiscal vigente y contando con el soporte documental que demuestre la licitud de los actos.

Resultados y discusión

El análisis de resultados implica la identificación de los elementos esenciales y verdaderamente trascendentes del fenómeno estudiado, ya que, como se ha señalado previamente, la ciencia se construye a partir de procesos de investigación orientados a la integración de nuevos conocimientos. En este sentido, son las hipótesis confirmadas las que inicialmente proporcionan sustento y validez a dichos conocimientos, los cuales se consideran verdaderos de manera temporal. No obstante, estos pueden ser reemplazados en el futuro por nuevas comprobaciones que presenten argumentos más sólidos y fundamentos igualmente verificables, desplazando así a los anteriores (Murcia et al., 2021).

Con base en lo anterior, se procedió al análisis de los resultados del cuestionario aplicado a los contribuyentes personas físicas del despacho BGCM, ubicado en Huixquilucan, Estado de México. La muestra originalmente contemplada fue de 60 clientes; sin embargo, debido a limitaciones de tiempo por

parte de algunos participantes, no fue posible alcanzar dicho número. En consecuencia, el análisis se realizó con un total de 46 cuestionarios debidamente contestados. A continuación, se presenta el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a través de las siguientes figuras:

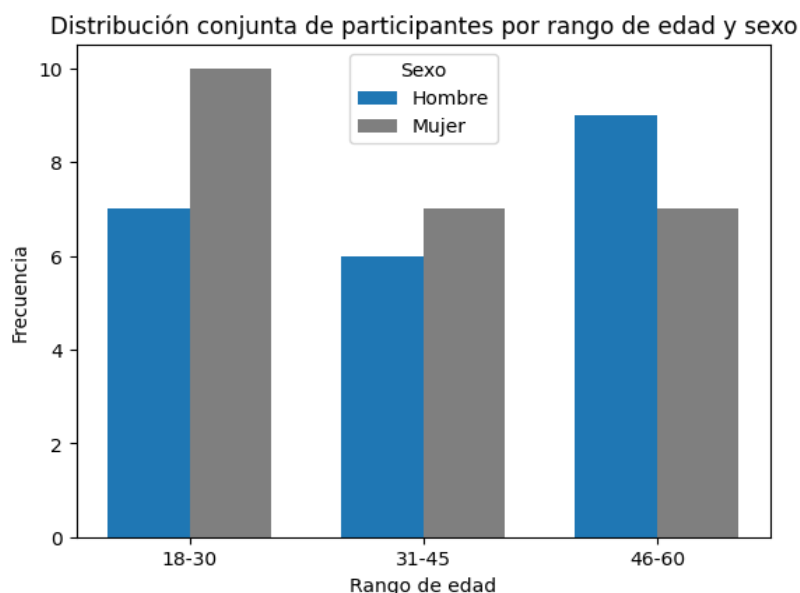


Figura 1: Distribución conjunta de participantes por rango de edad y sexo
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del cuestionario aplicado.

Como se puede apreciar en las gráficas, la mayor concentración de los entrevistados se ubica en el rango de edad de 18 a 30 años, observándose además una mayor participación de mujeres dentro de la muestra analizada. A partir de estos resultados, se puede inferir que los empresarios participantes corresponden, en su mayoría, a un perfil joven y predominantemente femenino. Esta información resulta relevante, ya que permite identificar las características sociodemográficas del grupo estudiado, lo cual aporta contexto para la interpretación de las respuestas relacionadas con la planeación fiscal y las prácticas empresariales. Asimismo, la presencia significativa de jóvenes empresarios sugiere una posible apertura hacia nuevas estrategias de gestión y cumplimiento fiscal.

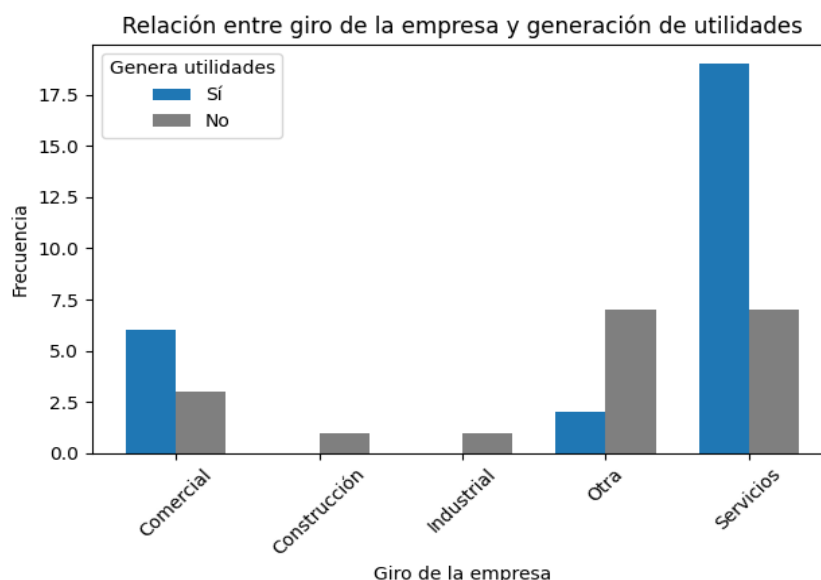


Figura 2: Relación entre giro de la empresa y generación de utilidades
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del cuestionario aplicado.

Como se observa en la gráfica, el giro de servicios concentra el mayor número de empresas que reportan generación de utilidades, seguido del giro comercial. No obstante, también se identifica la presencia de empresas que no generan utilidades, particularmente en el giro clasificado como “otra”. Por su parte, los sectores industriales y de la construcción presentan una participación reducida dentro de la muestra, lo que limita un análisis más amplio. Estos resultados sugieren que el giro de la empresa influye en su capacidad de generar utilidades, aspecto relevante para el análisis de la planeación fiscal y la toma de decisiones financieras.

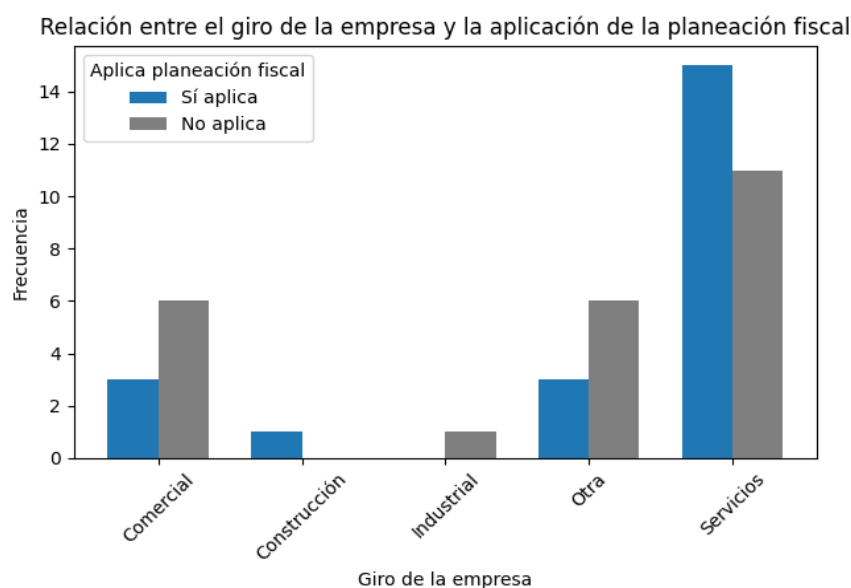


Figura 3: Relación entre el giro de la empresa y la aplicación de la planeación fiscal.
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del cuestionario aplicado.

Como se observa en la gráfica, el giro de servicios concentra el mayor número de empresas que han aplicado la planeación fiscal; sin embargo, también presenta una cantidad considerable de empresas que no la han implementado. En los giros comercial y clasificado como “otra”, se identifica una mayor proporción de empresas que no aplican planeación fiscal, lo que puede estar relacionado con el desconocimiento, la falta de asesoría especializada o la percepción de complejidad normativa. Por su parte, los sectores industriales y de la construcción presentan una participación mínima dentro de la muestra, lo que limita un análisis concluyente. Estos resultados sugieren que el giro de la empresa influye en la adopción de prácticas de planeación fiscal, aspecto relevante para la toma de decisiones empresariales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Ahora bien, con base en los resultados mostrados en la aplicación del instrumento de investigación, puedo decir que los contribuyentes que han aplicado la planeación fiscal en sus empresas han visto una reducción en su carga tributaria, aunque hay muchos que aún no la aplican, y aquí se puede observar que existen contribuyentes que desconocen lo que es la planeación fiscal y otros simplemente no pueden costear el pago de los honorarios de los profesionales.

Además, la planeación fiscal sigue siendo un tabú en México ya que muchas de las veces los profesionales en la materia que ofrecen este tipo de servicios no están capacitados o la mayoría no cuenta con la experiencia ni el grado de estudios suficiente para poder elaborar una estrategia que cumpla con el marco normativo, haciendo que los contribuyentes entren en situaciones de riesgo frente al fisco, como lo son los créditos fiscales y multas, lo que llegaría a ser una obligación financiera para las unidades económicas resultan afectadas.

Otra de las cuestiones que se puede observar es que los costos de los honorarios son muy elevados, y para muchos de los pequeños contribuyentes les resulta imposible pagarlos, es por eso por lo que son los medianos y grandes contribuyentes los que contratan este tipo de servicios y pueden optimizar y ahorrarse muchos pesos, ya que la estrategia hace que se optimicen en mayor cantidad sus impuestos.

Así pues, con base a la hipótesis, los contribuyentes claro que optimizan sus impuestos al aplicar la planeación fiscal en sus empresas, pero también es importante señalar que más del 80% de los contribuyentes les gustaría saber más acerca de la planeación fiscal, esto quiere decir que la información está muy limitada, ya que los contribuyentes solo reciben servicios muy básicos en cuanto a impuestos. También es importante señalar que las planeaciones fiscales siempre deben cumplir con las disposiciones no solo fiscales sino toda una red de leyes implicadas en la formulación de la estrategia y para esto se necesita tener un gran conocimiento acerca de las legislaciones, es muy importante que los contribuyentes siempre estén informados ya que la evasión de impuestos está penada por la ley.

Siendo este el estado de las cosas resulta importante reconocer que las autoridades fiscales tendrán una tarea difícil para demostrar la existencia de una simulación de actos jurídicos debido a que, en la gran mayoría de los casos, los únicos documentos que avalan la operación son los contratos celebrados entre las partes que obviamente, manifiestan la voluntad aparente y no la oculta. Adicionalmente, resultan aplicables las normas de interpretación de los contratos en las que claramente se está a la voluntad de las partes expresada en los contratos. Por esta situación es que se permite al juez resolver acerca de la posible simulación de los actos jurídicos a través de pruebas presunciones y de indicios que puedan aportar elementos para evidenciar la verdadera intención oculta de los contratantes y de esta manera, acreditar la simulación y con ello, la comisión del delito respectivo.

Así entonces, el fundamento constitucional de la planeación fiscal es legítimo ya que el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, el cual es considerado como un principio que garantiza determinados derechos fundamentales del individuo, que no deben ser violados o coartados por la actividad impositiva del Estado. (Flores, 2001; Flores, 2002).

Por lo expuesto bajo este principio las personas se encuentran en total libertad de elegir la figura jurídica más adecuada de acuerdo a las características de la empresa, necesidad legal de operación y monto de ingresos. Los contratos, son considerados como fundamentales a efecto de legalizar la celebración de actos jurídicos; convirtiéndose en necesarios en planeación fiscal.

Interpretación de las normas jurídicas de las leyes fiscales, deben ser interpretadas para su correcta aplicación al caso concreto de que se trate, sobre todo si se presenta el problema de una deficiente formulación lingüística o técnica jurídica de la norma tributaria, lo cual conlleva errores de redacción, sentido, conexidad, omisión opción, imprevisión, insuficiencia, exclusión etc. En ocasiones hay contradicción entre las normas que integran la ley impositiva, o entre ellas y el derecho privado, o bien que existe imposibilidad de aplicarlas por cambios en las condiciones materiales, jurídicas, políticas, económicas o sociales del medio ambiente en el que deben regir y que por ello no siempre es fácil cumplirlas ni están exentas de dudas (Becerril, 2015).

En la planeación fiscal no existe una búsqueda de verdades científicas en tanto que corroborativas del valor de las hipótesis, sino la aplicación misma del conocimiento para el logro de resultados tangibles perfectamente previstos y determinados; consecuentemente, su carácter de técnica económica involucra conceptos cuantitativos con los que cabe medir el grado de eficacia alcanzado; a diferencia de las técnicas de otras disciplinas cuyos términos de medición son de orden cualitativo. El elemento cuantitativo contribuye a configurar la ubicación de nuestra técnica dentro del campo de las Ciencias Económicas y Administrativas. La planeación fiscal suele ejercerse, más que nadie por contadores públicos, aun cuando esporádicamente accedan a ella algunos abogados, pero limitando sus intervenciones a temas y áreas mucho más específicos y limitados.

Conclusiones

La planeación fiscal es un instrumento que ayuda a todo contribuyente a maximizar sus recursos y optimizar su tributación, considero de total importancia que toda persona, ya sea persona física o moral, que se dedique a realizar actividades empresariales cree un departamento dedicado justamente a la planeación de las necesidades del contribuyente.

La planeación fiscal no se puede utilizar indiscriminadamente, siempre debe ir acorde a las necesidades económicas del contribuyente, un negocio pequeño puede acceder estos servicios de un despacho y un negocio grande es necesario que cuente con un departamento propio. Diversos doctrinarios, con los cuales concuerdo, consideran la elusión como una acción lícita tendiente a lograr la no concretización del hecho imponible, para la mayoría la elusión fiscal constituye una especie de evasión fiscal, sin embargo, considero como un grave error crítico que lo conceptualicen de esta manera, ya que se elude el impuesto de dos formas, lícita o ilícita, por lo cual se puede apreciar que la elusión fiscal es el género y la evasión fiscal es la especie.

Por tanto, la elusión lícita, es el evitar pagar impuestos excesivos aportando tan solo el monto mínimo que la ley exige para el sujeto pasivo, siendo esta el principal sustento de la planeación fiscal.

El análisis y la aplicación de la planeación fiscal deben hacerse con estricto apego a las leyes impositivas fiscales y de derecho común, considerando que el aspecto fiscal, no es el único ni el más importante en la toma de decisiones ya que este hace cadena con todas las áreas de la empresa, puesto que hay que estudiar la factibilidad de la aplicación de algún cambio necesario motivado por la planeación fiscal en algunos de estos departamentos o áreas.

Existe mucha confusión con respecto a los alcances y contenidos de este tema, por lo tanto, la planeación fiscal es un proceso creativo y como tal, no tiene límites. Un estrategia fiscal es aquel con capacidad técnica que usa sus conocimientos y su creatividad en beneficio de los contribuyentes; un asesor fiscal es aquel que puede decir como cumplir con las obligaciones fiscales y si estas cumplen correctamente o no, es decir, tiene capacidad técnica pero no usa su creatividad.

Por capacidad técnica entendemos el conocimiento profundo sobre leyes fiscales, derecho común, finanzas, prácticas contables y comerciales. La capacidad creativa se refiere a la producción y desarrollo de ideas que surgen de la información proporcionada sobre el caso específico y la aplicación de los conocimientos técnicos.

Además de conocimientos técnicos y creatividad, el estrategia fiscal deber ser una persona con inclinación al estudio, capaz de trabajar en equipo, tener una actitud inquisitiva y sobre todo ética profesional (Tanqueño-Colcha & Montero-Cobo, 2024). Como punto final, lo que trata de evitar la planeación fiscal es que el único objetivo no sea solo bajar utilidades de la empresa, lo importante también es tener cuantificado el riesgo que se corre al estar violentando una ley, por lo tanto, la planeación fiscal debe integrar tanto a la persona física como accionista y a la empresa. En México, los contribuyentes gozan de plena libertad, amparada por nuestra Constitución, de celebrar los negocios jurídicos que mejor convengan a sus intereses, siempre y cuando el ejercicio de dicho derecho no viole la ley.

La planeación fiscal implica el ejercicio del derecho mencionado en el punto que antecede, sobre la base de que, conociendo las distintas alternativas para la celebración de algún negocio jurídico, se elige aquel que detone la menor causación de contribuciones posible. La elusión fiscal se diferencia de la evasión fiscal debido a que, en ésta última, se transgrede la ley a través del engaño y, por ende, se trata de una conducta penalizada por la legislación mexicana.

La preocupación de las autoridades fiscales por recaudar las contribuciones que correspondan a las operaciones efectivamente realizadas por los contribuyentes algunas veces es plasmada en las disposiciones fiscales, al atribuirles consecuencias exclusivamente dentro del ámbito fiscal, distintas a las que en el derecho privado corresponden al negocio jurídico realizado por el contribuyente. La preocupación antes mencionada, no es suficiente para justificar que las propias autoridades fiscales cuenten con facultades para recharacterizar las operaciones efectuadas por los contribuyentes atendiendo a la sustancia económica de la operación y no a la forma que se le haya otorgado, puesto que ello implicaría necesariamente, uno uso indebido de dicha atribución por parte de las propias autoridades que generaría corrupción.

El límite de actuación de los contribuyentes se encuentra precisamente, en el momento en que transgreden la ley. En materia fiscal cuando a través del engaño, obtienen beneficios fiscales que en realidad no les corresponden. El abuso del derecho no se encuentra sancionado por el Derecho Fiscal mexicano y por ende, si un negocio jurídico es auténtico y legítimo, aun y cuando produzca efectos fiscales muy

convenientes para el contribuyente distintos a los que se producirían de haber realizado la operación utilizando otro vehículo jurídico aparentemente más conveniente, deberán ser respetados por las autoridades fiscales. Las autoridades fiscales a diferencia de lo que ocurre en otros países, no pueden desconocer la validez de los actos jurídicos celebrados por los contribuyentes, debido a que, en México, no existen las nulidades de pleno derecho, sino que tienen que ser declaradas por la autoridad judicial. El engaño, la simulación de actos jurídicos y por ende, la defraudación fiscal, son conductas que deben ser penalizadas por las leyes y por las autoridades fiscales.

Una valoración inicial, es la premisa del fin de la planeación fiscal agresiva de las corporaciones multinacionales; distintos autores debaten sobre el fraude fiscal internacional, la evasión y elusión fiscal de la empresa multinacional. Las estrategias de planeación fiscal de las empresas multinacionales se llevan a cabo a través de distintas técnicas con lo cual desarrollan la erosión de sus bases imponibles y la deslocalización de sus rentas entre las diferentes jurisdicciones donde presiden; por ello, la dificultad de los gobiernos para aplicar tributos nacionales a dichos entes.

En la comunidad internacional se han diseñado medidas para prevenir el fraude fiscal a las leyes nacionales; el establecimiento de normas generales anti-elusión aplicables a transacciones internacionales en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado y normas incorporadas en convenios de doble imposición con el fin de evitar su uso abusivo en cualquiera de sus modalidades. No obstante, el convenio ha venido a originar la doble no imposición, es necesaria su modificación, y que las leyes nacionales vayan en línea con el ordenamiento internacional aprobado por la comunidad internacional. En el contexto de la globalización y el flujo transfronterizo de bienes y servicios, el sistema que fomentaría el comercio y el tráfico internacionales de la riqueza sería el régimen de imposición territorial a las rentas transnacionales; lo ideal es adoptar este sistema en toda la comunidad internacional para evitar la incidencia de las pretensiones tributarias de distintos Estados. Sin embargo, las motivaciones de política económica o política son la base para elegir el régimen legal aplicable; el legislador de cada Estado, creador de normas impositivas, al momento de regular las relaciones en materia tributaria con otros Estados soberanos a través del diseño del sistema tributario, debe considerar tendentes a evitar la evasión fiscal; medidas a evitar el aprovechamiento de paraísos fiscales en detrimento de nuestra economía, y buscar la forma en que el factor fiscal no obstaculice la competitividad internacional de sus empresas, ni de la competencia extranjera, ya que en el aspecto internacional el factor fiscal influye en la decisión del inversionista extranjero, al momento de elegir países en donde localizar su capital.

En cuanto al plan de acción de la OCDE (Aponte, 2021), y el ordenamiento del derecho internacional tributario se espera conocer cuál será la reacción de las empresas, multinacionales, si las modificaciones a las mencionadas regulaciones les limitan búsqueda de territorios favorables a su planeación fiscal.

Referencias

- Aponte A., J. E. (2021). La OCDE y el nuevo paradigma del derecho internacional tributario. ¿Solución o problema? Revista de la Facultad de Derecho, (74). <https://doi.org/10.62876/rfd.v0i74.4987>
- Ataliba, G. (2023). Hipótesis de incidencia tributaria. Ediciones Olejnik. https://books.google.com/books/about/Hip%C3%B3tesis_de_incidencia_tributaria.html?id=qU_pEAAAQBAJ

- Becerril Hernández, C. de J. (2015). Proporcionalidad y equidad en las contribuciones: El amparo fiscal en México, 1917–1968. *Secuencia*, (91), 203–224. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i91.1254>. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482015000100008
- Belmares Sánchez, J. (1997). Conclusiones del panel “Planeación fiscal: juicio académico”. *Consultorio Fiscal*, 11(177). <https://es.scribd.com/document/688286049/AR72695-OCR>
- Bobbio, N. (2018). Estado, gobierno y sociedad: Por una teoría general de la política (2.^a ed.; J. F. Fernández Santillán, Trad.). Fondo de Cultura Económica. <https://www.fondodeculturaeconomica.com/Ficha/9786071653925/F>
- Caamal Yam, E., Cortes Pérez, I. D., & Solís Vargas, K. G. (2019). La planeación fiscal como estrategia para la toma de decisiones. *Tlatemoani: Revista Académica de Investigación*, 10(30), 188–206. <http://hdl.handle.net/20.500.11763/tlatemoani30planeacion-fiscal>
- Caballero-Fernández, N. (2025). La influencia de las estrategias de sostenibilidad frente a la agresividad fiscal. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1–22. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1399>
- Cabral, P. O. (2022). Los principios generales del derecho administrativo: De la subsidiariedad a la solidaridad. *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado*, 6(7), 216–255. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/139793>
- Chávez, R. S., Vidal, V. P. R., Mota, C. O., Hernández, A. L. P., & Torres, G. D. (2025). Empresas Extranjeras y su Contribución en el Contexto Fiscal Mexicano. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 5(2), 1236-1248. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v5i2.1201>
- Corona Funes, J. (2004). Planeación fiscal: 100 estrategias fiscales (Lo que usted siempre debió saber). Gasca SICCO. https://books.google.com/books/about/Planeaci%C3%B3n_fiscal_100_estrategias_fisc.html?id=QYJkAAACAAJ
- De la Garza, S. F. (1981). Derecho financiero mexicano (10.^a ed.). Porrúa. https://books.google.com/books/about/Derecho_financiero_mexicano.html?id=7ZxGAAAAYAAJ
- Desmarais-Tremblay, M., Johnson, M., & Sturn, R. (2023). From public finance to public economics. *The European Journal of the History of Economic Thought*, 30(5), 934–964. <https://doi.org/10.1080/09672567.2023.2248323>
- Diep Diep, D. (1999). Fiscalística (2.^a ed.). Pac. <https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?indice=biblioteca&q=DERECHO+PROCESAL+FISCAL+RECURSO+S+MEXICO+LEGISLACION>
- Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 63–72. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>
- Fernández, N. C. (2025). La influencia de las estrategias de sostenibilidad frente a la agresividad fiscal. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1-22. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1399>
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2016). Derecho constitucional mexicano y comparado. Editorial Porrúa. <https://porrua.mx/derecho-constitucional-mexicano-y-comparado-9786070925573.html>
- Flores, E (2001). Finanzas Públicas Mexicanas, México. Editorial Porrúa.
- Flores, M. D. (2002). Federalismo fiscal y asignación de competencias: una perspectiva teórica. *Economía Sociedad y Territorio*. <https://est.cmq.edu.mx/index.php/est/article/view/345>
- Gasca-Tovar, A. (2019). Incongruencia constitucional en el cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles para el estado de Guanajuato. *Ciencia Jurídica*, 8(15), 223–239. <https://doi.org/10.15174/cj.v8i15.307>
- González, M. A. F. (2000). Principios constitucionales de proporcionalidad y justicia en materia tributaria. *Revista Chilena de Derecho*, 27(2), 357-371. <https://www.jstor.org/stable/41613465>
- González-Pacheco, G. A. (2024). Prevención de delitos fiscales en el municipio de Zapopan: Estrategias y medidas para combatir la evasión fiscal [Trabajo de obtención de grado, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente]. Repositorio ITESO. <https://hdl.handle.net/11117/11379>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Education. https://books.google.com/books/about/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n.html?id=oLbjoQEACAAJ

- Hernández, B., & de Jesús, C. (2015). Proporcionalidad y equidad en las contribuciones: El amparo fiscal en México, 1917-1968. *Secuencia*, (91), 201-224. <https://www.scielo.org.mx/pdf/secu/n91/n91a8.pdf>
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.535>.
<https://rei.iteso.mx/items/442f8291-054f-46d4-a605-2c6887dc8be6>.
- Luján García, J. E. (2001). Pago en parcialidades, su adecuación para una mejor relación entre el fisco y el contribuyente [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León].
- Medina Rivera, F. Á., González Acolt, R., & Macías Acosta, R. (2025). Efectos de la regulación fiscal en las empresas de México. En A. del C. Venegas Herrera, D. Amparo Tello, C. A. Ken Rodríguez & C. Martínez Olivera (Coords.), *Población, democracia, políticas públicas y mercados de trabajo en los territorios*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas. <https://ru.iiec.unam.mx/7935>
- Mendoza López, D. T. (2016). La lucha del derecho internacional tributario contra la planeación fiscal agresiva. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 525-548. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00525.pdf>.
- Molero, M. D. C. V., Peña, L. J. A., Socorro, C., & Caicedo, N. G. (2018). Contribuciones parafiscales: Factor determinante para la seguridad social. *Revista de ciencias sociales*, 24(3), 21-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7025045>
- Montoya, J. A., García Cortez, D. E., & Vargas Serrano, F. (2022). Optimización del pago del IVA a través de un modelo de riesgo probabilístico para la planeación financiera. *Contaduría y Administración*, 67(2), 15. <https://doi.org/10.22201/fca.24488410e.2022.3296>
- Mora Muñoz, M. A., & Villarreal, J. L. (2020). Percepciones fiscales de los contribuyentes a la luz de las teorías de las relaciones tributarias. *Academia & Derecho*, 11(20), 287-318. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.20.8052>
- Morán Mendoza, E. M. (2008). La administración fiscal de un negocio: Productividad fiscal (6.ª ed.). Tax Editores Unidos. <https://transparencia.udg.mx/sites/default/files/v-p-cucea/licitacion/LI-2501-CUCEA-2016.pdf>
- Murcia López, L., Vega Zárate, C., & Sánchez García, D. L. (2021). Alcance de las operaciones simuladas en México como un nuevo esquema para la evasión fiscal: Un nuevo reto para el Estado. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, (11), 1-21. <https://doi.org/10.25009/hccs.v0i11.9>
- Musgrave, R. A., Lozano Irueste, J. M., & Musgrave, P. B. (1981). Hacienda pública teórica y aplicada. Ministerio de Hacienda. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/619ca120a08dbd1b8f9f25ea>
- Navarro-Bravo, R. (2024). La legalidad en la actuación de la autoridad fiscal durante el proceso de la auditoría fiscal a los contribuyentes. En *Implicaciones administrativas del derecho en México* (pp. 133-155). Tirant lo Blanch. https://www.researchgate.net/publication/389782896_La_legalidad_en_la_actuacion_de_la_autoridad_fiscal_durante_el_proceso_de_la_auditoria_fiscal_a_los_contribuyentes
- Paz-Pérez, D. E. (2023). Intención de uso de estrategias fiscales en empresas familiares en el sur de Tamaulipas, México. *CienciaUAT*, 17(2), 130-145. <https://doi.org/10.29059/cienciauat.v17i2.1665>. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78582023000100130&lng=es&nrm=iso.
- Pérez Royo, F. (1985). Principio de legalidad, deber de contribuir y decretos-leyes en materia tributaria. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 5(13), 41-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=241810>
- Puigví, T. M. (2022). La educación fiscal, una estrategia para mejorar la cultura fiscal: la experiencia de la Agencia Tributaria de Catalunya. *Revista de educación y derecho= Education and law review*, (26), 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8719992>
- Quiroga Torres, J. F., & Cortés García, L. Y. (2018). Planeación tributaria en el impuesto de renta para la compañía Albico Glass SAS y su incidencia en la toma de decisiones sobre el manejo del flujo de efectivo para la vigencia 2018. <https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/items/d0343055-9295-42b4-8104-98d4d29d7e40>

- Restrepo Lizcano, J. J., Bogotá Galarza, B. L., & Díaz Castro, M. I. (2022). El fisco municipal en Colombia: Análisis de algunos tributos pintorescos. Fundación Universitaria Los Libertadores. <https://doi.org/10.2307/j.ctv33mg9zz>
- Rodríguez Elizondo, E. C. (2023). El derecho a la igualdad en el sistema tributario mexicano: Análisis de la justicia fiscal como principio tributario [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio Académico Digital UANL. <http://eprints.uanl.mx/27166/>
- Rosales, M. I. G., & Velueta, Á. M. (2019). La proporcionalidad como garante de la justicia tributaria. *Ecos sociales*, 7(20). DOI: <https://doi.org/10.29105/nomos.v1i2.14>
- Sánchez Sierra, A., Daza Mercado, M. A., & Lemus Arellano, M. (2020). Ética tributaria en México, reflexiones sobre su aplicación práctica. *Proyecciones*, (14), 012. <https://doi.org/10.24215/26185474e012>
- Sánchez, A. (1998) “La optimización de los costos fiscales”, en *El economista*, México.
- Sánchez, I. (2013). Planificación fiscal [Trabajo de investigación de grado, Universidad Nacional de Cuyo]. Biblioteca Digital Universidad Nacional de Cuyo. https://jardinbotanico.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/7100/27-sanchez-tesisfce.pdf
- Smith, A. (2017). An inquiry into the nature and causes of the wealth of nations. CreateSpace Independent Publishing Platform. https://books.google.com/books/about/An_Inquiry_Into_the_Nature_and_Causes_of.html?id=3DpAswEACAAJ
- Tanqueño-Colcha, J. del P., & Montero-Cobo, M. A. (2024). Marco ético en la planificación fiscal: Implicaciones y desafíos en el sector público ecuatoriano. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 9(2), 348–372. <https://doi.org/10.35381/r.k.v9i2.4109>
- Tapia Villacrés, A. S. (2024). El principio dispositivo en el control de legalidad ejercido por los jueces del Contencioso Tributario [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. UASB-Digital. <http://hdl.handle.net/10644/10182>
- Torres Rivero, A. (2002). Reflexiones en torno a la planeación fiscal, el abuso del derecho y la defraudación fiscal en México. <https://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/32/pr/pr20.pdf>
- Trelles, L. R. P., Reyes, P. R. S. A., & Chévez, I. E. P. (2020). Planificación estratégica administrativa para pymes en tiempos post Covid. Caso de estudio de empresa textil para la toma de decisiones 2019-2020. *INNOVA Research Journal*, 5(3), 11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7878926>
- Urgilés Vicuña, J. H., Ramón Naranjo, M. E., Campoverde Saldaña, J. R., & Ochoa Herrera, V. D. (2024). Determinantes del incumplimiento tributario desde la percepción de contribuyentes y asesores fiscales. *Revista de Ciencias Sociales*, 30(Número especial 10), 426–447. <https://doi.org/10.31876/rcs.v30i.42852>
- Vargas, M. V. (2004). La educación tributaria para una mejor recaudación en México [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro]. Repositorio Institucional UAQ. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/9393>
- Vasco, D. C. (2016). La lucha contra la planificación fiscal agresiva y las obligaciones de información tributaria. *Crónica tributaria*, 1(158). <http://cronicatributaria.ief.es/ief/ct/index.php/cronica-tributaria/article/view/374>
- Villegas, H. B. (2016). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario (10.^a ed.). Astrea. <https://biblio.economicas.uba.ar/Record/4000081/Similar>
- Vizcarra, R. F., Aguilar, M. D. R. N., Ham, A. M. A., Ríos, L. G. G., & Zazueta, L. A. A. (2025). Estrategias Fiscales para la Reducción de la Desigualdad Social: Un Análisis Comparativo en Economías Emergentes. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 5(1), 1637-1658. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v5i1.938>